



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA AUDITORIA AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; Y, POR OTRA PARTE, EL (ENTE AUDITOR), QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ENTE AUDITOR”, REPRESENTADO POR DOCTORA PATRICIA CALDERÓN CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DE “EL IEM”

I.1. Que, es un Organismo Público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2. Que, fue creado el 25 de mayo de 1995, a partir de la promulgación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, del 5 de mayo del mismo año.

I.3. Que, el Maestro Ignacio Hurtado Gómez fue designado como Consejero Presidente del Consejo Estatal del IEM, mediante Acuerdo No. INE/CG/195/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien comparece en términos del artículo 36, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.

I.4. Que, el Consejo General de “**EL IEM**”, mediante Acuerdo IEM-CG-026/2022, de 8 de abril de 2022, designó como Secretaria Ejecutiva a la Licenciada María Lourdes Becerra Pérez, quien cuenta con las facultades establecidas en el artículo 37 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; nombramiento que no le ha sido revocado, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.



I.5. Que, cuenta con recursos presupuestales autorizados en el presupuesto de egresos del IEM para el ejercicio fiscal del año 2024, en las partidas presupuestales 33106, materia de este contrato.

I.6. Que, tiene su domicilio legal para los efectos del presente contrato en la calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, teléfono (44) 33221 400.

I.7. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número IEM950525126.

DEL “ENTE AUDITOR”

II. Que, es un plantel educativo que brinda educación superior, adscrito al Tecnológico Nacional de México (TecNM) de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública (SEP), ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el DECRETO.

II.1. Que, en su carácter de plantel educativo adscrito al TecNM participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y a distancia; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el TecNM, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del DECRETO.

II.2. Que, en cumplimiento al objeto del TecNM, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que



contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del DECRETO.

- II.3.** Que, tiene como misión: Contribuir al desarrollo integral de la sociedad, a través de profesionistas a nivel licenciatura y posgrado que inciden en el desarrollo científico, tecnológico, económico y social; a nivel regional, nacional e internacional; vinculados con el sector productivo; en cumplimiento de las leyes que nos rigen.
- II.4.** Que, con fundamento en los artículos 4º, fracción II, 6º y 8º, fracción II del DECRETO, el Director General de TecNM, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del TecNM, a servidores públicos subalternos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.5.** Que, el Profesor Ramón Jiménez López, en su carácter de Director General del TecNM, mediante la CIRCULAR No. M00/0072/2023 de fecha 20 de abril de 2023, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al TecNM, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.
- II.6.** Que, la Doctora Patricia Calderón Campos, actualmente desempeña el cargo de Directora del Instituto Tecnológico de Morelia (ITM), según consta en su nombramiento contenido en el oficio con número de folio 0005, de fecha 2 de enero del 2023, expedido a su favor por el Doctor Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior de la SEP, y en su carácter de Directora del ITM asume las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente Convenio.
- II.7.** Que, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subdirección de Servicios Administrativos, la cual, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Organización del Instituto Tecnológico, tiene respectivamente entre otras funciones, Coordinar las actividades de departamento de recursos financieros, recursos humanos, mantenimiento y equipó, recursos materiales y servicios, centro de cómputo, coordinación de lenguas extranjeras del ITM.



II.8. Que, la Licenciada Lilibian Patricia Ferreyra Herrera, actualmente desempeña el cargo de Subdirectora de Servicios Administrativos del ITM, según consta en su nombramiento contenido en el oficio con número de folio M00/S-086/2023 con fecha del 16 de febrero de 2023, expedido a su favor por el Mtro. Ramón Jiménez López, Director General, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente Convenio.

II.9. Que, el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.10. Que, para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Tecnológico, número 1500, Colonia Lomas de Santiaguito, C.P. 58120, Morelia, Michoacán, México.

II.11. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número TNM140723GFA.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que el presente Convenio de colaboración se regirá por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

III.2. Que reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente Convenio y manifiesten estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Glosario.

Para un mejor entendimiento y acotamientos de palabras se entenderá por las siguientes siglas o palabras, lo siguiente:

AEC:	Acta de escrutinio y cómputo.
CATD:	Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) en donde se acopiarán y digitalizarán las "Acta PREP" correspondientes a las casillas electorales que integran los 92 Comités Municipales y 24 Comités Distritales Electorales del Estado de Michoacán.
CCV:	Centros de Captura y Verificación de datos que se instalará en la capital del Estado, donde se realizará la captura y verificación de las Acta PREP.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Jornada Electoral:	Consistirá en el día de la elección, implementación del PREP, siendo los días 2 y 3 de junio de 2024.
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares definido como el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el IEM.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SEGUNDA. Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración de las partes con el propósito de desarrollar la Auditoría del



software al Sistema del PREP, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo 13 del RE, el cual señala que la finalidad de la auditoría es “evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente”.

Que “**EL IEM**” encomienda al “**ENTE AUDITOR**” el servicio especializado denominado “auditoría de verificación y análisis de los sistemas informáticos utilizados en el diseño, implementación y operación del PREP. La descripción detallada de los trabajos elaborada por el “**ENTE AUDITOR**” se integra al Convenio como anexo técnico y en él se consigna el programa conforme al cual se realizará el servicio.

TERCERA. Competencia. “**EL IEM**” por la naturaleza de la encomienda que le confiere el artículo 41, base V, apartado C, inciso 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es la autoridad responsable de organizar las elecciones de las autoridades estatales y municipales conforme a las disposiciones legales, así como de ejercer las funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos.

CUARTA. Obligaciones de “EL IEM”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**EL IEM**” tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Nombrar un coordinador para el desarrollo del trabajo, quien será el encargado de proporcionar la documentación necesaria para realizar las actividades que se proponen en el presente Convenio.
- b) Designar el personal que se integrará en las diferentes áreas de trabajo y etapas durante el desarrollo del proyecto.
- c) Gestionar el acceso al “**ENTE AUDITOR**” a las instalaciones de “**EL IEM**” o a las instalaciones designadas por el proveedor del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para obtener los permisos, acuerdos protocolos, lineamientos o requerimientos de información para la implantación del cronograma de auditoría y pruebas necesarias.
- d) Dar seguimiento y verificar el correcto cumplimiento del Convenio específico conforme al anexo técnico.



QUINTA. Obligaciones del “ENTE AUDITOR”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el “ENTE AUDITOR” acepta que se obliga a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo la prestación del servicio de la auditoría al sistema informático del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán, conforme: a las cláusulas contenidas en el presente convenio; y en concordancia con el Reglamento de Elecciones.
- b) Todo el personal que utilice para la presentación de los servicios deberá contar con los conocimientos, experiencia y profesionalismo para el desarrollo del servicio, materia del presente Convenio.
- c) Efectuar las reuniones de trabajo que sean solicitadas por el COTAPREP, la Instancia Interna Encargada de Coordinar el PREP y la Comisión del PREP.
- d) Elaborar un plan de trabajo.
- e) Entregará a “EL IEM” de forma impresa y en medio electrónico, informe final.
- f) Entregará a “EL IEM” de forma impresa y en medio electrónico, el informe de evaluación de la operación.
- g) Que a petición de “EL IEM”, el personal que se integre a la investigación y desarrollo del proyecto, así como aquellas personas que por sus funciones tengan acceso a la información, deberán elaborar y firmar un documento denominado “promesa de confidencialidad”, a fin de comprometerse a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

SEXTA. De entrega. El lugar de entrega del resultado de la auditoría materia de presente instrumento jurídico, deberá de realizarse de manera física de acuerdo al domicilio descrito en la DECLARACIÓN II.VI, así como de manera digital a través de correo electrónico a la cuenta institucional de “EL IEM”.

SÉPTIMA. Formato, medios de almacenamiento y fechas de entrega. El “ENTE AUDITOR” se compromete a entregar los informes de auditoría, objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad en el cronograma que forme parte del Plan de trabajo realizado para tal efecto y en cumplimiento a los establecido en el numeral 10, del Anexo 13 del RE, observando siempre el



cumplimiento de los plazos legales aplicables en materia electoral, en las versiones citadas en la Clausula Sexta del presente Convenio.

OCTAVA. Monto y forma de la aportación. “LAS PARTES” convienen que la aportación se realizará por la cantidad de **\$560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, el cual no tendrá ninguna variación.

El monto total establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración será cubierto por “EL IEM” de la siguiente manera:

- El 20% \$ 112,000.00 (ciento doce mil pesos 00/100 M.N.) del monto total de dicho Convenio, incluido el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en el mes de febrero de 2024.
- El 20% \$112,000.00 (ciento doce mil pesos 00/100 M.N.) del monto total de dicho Convenio, incluido el I.V.A., en el mes de marzo de 2024.
- El 20% \$112,000.00 (ciento doce mil pesos 00/100 M.N.) del monto total de dicho Convenio, incluido el I.V.A., en el mes de abril de 2024.
- El 30% \$ 168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100M.N.) del monto total de dicho Convenio, incluido el I.V.A., en el mes de mayo de 2024.
- El 10% \$ 56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100M.N.) del monto total de dicho Convenio, incluido el I.V.A., en el mes de junio de 2024.

Las cantidades a que se refiere en la presente cláusula se realizarán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria designada por el “ENTE AUDITOR”.

TITULAR DE LA CUENTA: TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO / INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE MORELIA

BANCO: HSBC

CUENTA: 4008637019

CLABE: 021470040086370190

RFC: TNM140723GFA.

DOMICILIO: Av. Tecnológico, número 1500, Colonia Lomas de
Santiago, C.P. 58120, Morelia, Michoacán,
México.



El comprobante fiscal digital (CFDI) que proporcione el “ENTE AUDITOR” deberá cumplir con los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las reglas 2.7.1.32 o 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, o las que en lo sucesivo se adicionen o modifiquen, siendo este requisito indispensable para la entrega de los recursos financieros.

La presentación del CFDI deberá contener los siguientes datos:

RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN;
RFC: IEM950525126;
DOMICILIO FISCAL: calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán;
RÉGIMEN FISCAL: Personas morales con fines no lucrativos.

Para efectos del plazo anterior, se considerará como fecha de recepción del pago, aquella en que el “ENTE AUDITOR” haya recibido la transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada para tal efecto.

NOVENA. Comisión Técnica. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “LAS PARTES” designarán una comisión técnica integrada por las siguientes personas:

Por “EL IEM”, el Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, con domicilio laboral el ubicado en la calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Correo electrónico: juanpedrogomez@iem.org.mx

Por el “ENTE AUDITOR” Gabriela Lúa Vargas docente del Departamento de Ingeniería en Sistemas Computacionales como auditor líder, con domicilio laboral en Av. Tecnológico, número 1500, Colonia Lomas de Santiaguito, C.P. 58120, Morelia, Michoacán, México.



Correo electrónico: gabriela.lv@morelia.tecnm.mx, acompañada por los docentes del Instituto Tecnológico de Morelia Juan Carlos Olivares Rojas, Roque Trujillo Ramos y Salvador Jonathan Villagómez Cárdenas.

Las personas antes citadas serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la comisión técnica.

DÉCIMA. De los servicios. Además del requerimiento general de los servicios, **“ENTE AUDITOR”** debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. Se elaborará de un plan de trabajo que incluya un calendario de actividades en coordinación con **“EL IEM”**, a través de su instancia interna, con la finalidad de definir las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarlos a cabo la auditoría.
2. El **“Ente Auditor”** deberá brindar las facilidades necesarias a **“EI IEM”** y al INE para el seguimiento y supervisión al cumplimiento de las actividades y compromisos establecidos en el plan de trabajo.
3. el **“Ente Auditor”** y su personal designado para ejecutar las auditorías al sistema del PREP y/o servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones no deberán tener relación con el tercero que, auxilie a **“EI IEM”** en la implementación y operación del PREP, así como con las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP, que implique algún conflicto de interés.
4. **“EL IEM”** deberá de brindar las facilidades para llevar a cabo la auditoría, en concordancia con los alcances que se establezcan con el **“ENTE AUDITOR”**.
5. Coadyuvar con **“EI IEM”**, en la elaboración de los planes de seguridad y de continuidad a través de la emisión de recomendaciones en los informes de hallazgos y el seguimiento a su atención.
6. **“EL IEM”** debe indicar el formato, los medios de almacenamiento y las fechas de entrega para cada informe o entregable, las cuales quedarán



establecidas en un plan de trabajo mismo que se señala en el numeral 1 de este apartado. en ese sentido, **“ENTE AUDITOR”** debe entregar dichos documentos en las oficinas de **“EL IEM”** ubicadas en Calle Bruselas, Número 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán y/o una copia en formato digital en unidades de almacenamiento en la misma dirección o bien, vía correo electrónico a la cuenta del titular de la dirección ejecutiva de organización electoral según le sea indicado.

7. Se realizarán reuniones de trabajo conjuntas con **“EL IEM”**, el **“ENTE AUDITOR”** y el Comité Técnico Asesor del PREP que haya integrado **“EL IEM”**, y en su caso el INE.

DÉCIMA PRIMERA. De la rescisión del contrato. El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de **“LAS PARTES”**, y por las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a el **“ENTE AUDITOR”** no se realiza la entrega de la auditoria al Sistema Informático del PREP, en la fecha acordada, o estos no cumplen con las especificaciones indicadas por **“EL IEM”**.
2. Por no ajustarse el **“ENTE AUDITOR”** a lo establecido en el presente instrumento jurídico o en su caso, a las especificaciones y características señaladas por **“EL IEM”**, en los anexos que forman parte integral del presente.
3. En caso de rescisión por causas no imputables a el **“ENTE AUDITOR”**, este conjuntamente con **“EL IEM”**, procederá a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha hubiere recibido a entera satisfacción de las **“PARTES”**.

Si el **“ENTE AUDITOR”** es quien decide promover la rescisión del Convenio Específico de Colaboración, lo hará mediante la autoridad judicial competente.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** se notificarán por escrito o por cualquier medio electrónico que garantice la autenticidad de la información, el incumplimiento en



que hayan incurrido y su decisión de rescindir el presente Convenio, para que en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación por escrito o por cualquier medio electrónico que garantice la autenticidad de la información, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho término, deberá resolverse si se rescinde o no el presente Convenio, y dicha resolución deberá notificarse a el **“ENTE AUDITOR”** o a **“EL IEM”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de junio de 2024, y no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA TERCERA. Comunicaciones. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por correo electrónico y por escrito, con acuse de recibido a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, o bien, vía correo electrónico institucional de **“LAS PARTES”** empleando mecanismos de seguridad, a fin de preservar la seguridad de la información y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con 15 (quince) días de anticipación y por escrito a la otra; en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en los domicilios indicados en las declaraciones I.VI y II.VIII.

DÉCIMA CUARTA. Exclusión laboral. El personal comisionado por cada una de **“LAS PARTES”**, para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, los mismos continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral y de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa, con el **“ENTE AUDITOR”** y **“EL IEM”**.



DÉCIMA QUINTA. Propiedad intelectual. “LAS PARTES” convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y patrimonial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán propiedad de “EL IEM”, por ser quien realiza las aportaciones económicas para la materialización del presente Convenio.

Asimismo, conviene de manera expresa que la propiedad de los productos, que derivan del presente Convenio, así como su uso y explotación, corresponderá única y exclusivamente a “EL IEM” en términos de párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad. “LAS PARTES” se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información utilizada con motivo del presente Convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada, acordando que no podrá ser usada, reproducida, copiada, modificada o divulgada por ningún medio conocido o por conocer al que tengan acceso, y bajo ninguna circunstancia, sino mediante un Convenio escrito por “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Propiedad Industrial y demás aplicables.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarios de cierta información, que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento legal; dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que, en ningún derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este Convenio, obligándose “LAS PARTES” a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. El presente Convenio solo podrá modificarse siempre y cuando “LAS PARTES” estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.



DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté afuera del dominio de la voluntad de las “LAS PARTES”, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga, toma o bloqueo al acceso de oficinas y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “LAS PARTES” y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA NOVENA. Terminación anticipada. Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito y con 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de su terminación, presente una de “LAS PARTES” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo Convenio en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente, que en dicho supuesto, el “ENTE AUDITOR” deberá reintegrar los recursos entregados que no haya ejercido para dicho proceso.

VIGÉSIMA. Jurisdicción. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resulta por la comisión técnica a que se refiere la cláusula quinta.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo previsto en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, debido a su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.



Leído el presente Convenio, enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos originales en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 26 días del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por **“EL IEM”**

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Presidente del Instituto Electoral de
Michoacán

Licda. María Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán

Por **“El Proveedor”**

Dra. Patricia Calderón Campos
Directora del Instituto Tecnológico
de Morelia

Lic. Liliana Patricia Ferreyra Herrera
Subdirectora de Servicios
Administrativos del Instituto
Tecnológico de Morelia.

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Colaboración celebrado el 26 de febrero de 2024, entre el **Instituto Electoral de Michoacán y Ente Auditor**, que consta de 15 fojas útiles escritas únicamente por su anverso.